

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2023-575

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por el apoderado judicial del señor IMAD YOUSSEF NAJM, en representación de su menor hijo SANTIAGO IMAD NAJM SASSINE y, en contra de la señora LILIANE SASSINE, en calidad de progenitora del menor, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto del 19 de enero de 2024, por lo que se procederá a su admisión.

Sin embargo, dado que, en el escrito de la demanda, así como también en la subsanación, el demandante refiere desconocer la dirección física o electrónica de notificaciones de la demandada, el Despacho procede a realizar consulta en el ADRES en donde se evidencia la siguiente información de la señora LILIANE SASSINE y pese a que se evidencia que su vinculación está en estado de retiro de la Nueva EPS, se puede colegir que, en la entidad promotora de salud posiblemente en sus bases de datos se tenga información de su dirección electrónica de notificaciones y demás información que puede ser de utilidad para la realización de la notificación de la demandada, tal como se muestra a continuación:

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	381883
NOMBRES	LILIANE
APELLIDOS	SASSINE
FECHA DE NACIMIENTO	14/11/77
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETRADO	NUOVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	31/12/2015	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se ordenará oficiar a la Nueva EPS para que aporte la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos de la demandada, señora LILIANE SASSINE identificada con cédula de extranjería No. 381.883. Una vez la EPS aporte la información requerida, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la demandada.

Ahora en lo que respecta a la solicitud especial de autorizar temporalmente la salida del país del menor S.I.N.S, mientras se resuelve de manera definitiva este asunto y por el término de un año, el Despacho la Deniega, por la trascendencia de la misma, sumado a que se desconoce la ubicación de la progenitora, y no se cuenta con el debate probatorio pertinente, que permita tomar una decisión correcta respecto de la pretensión encaminada a la salida del país del menor.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, acumulada con la SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS presentada por el señor IMAD YOUSSEF NAJM, en representación de su menor hijo SANTIAGO IMAD NAJM SASSINE y, en contra de la señora LILIANE SASSINE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la señora LILIANE SASSINE de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora LILIANE SASSINE por **el término de veinte (20) días** para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFICIAR a la Nueva EPS para que aporte la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos de la demandada, señora LILIANE SASSINE identificada con cédula de extranjería No. 381.883.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: DENEGAR, la solicitud especial de permiso de salida temporal del país por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR portador de la T.P 96.764 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc881bd39605cf5548ac932294eabf69f282891b47e67fbaee9be47f36cbc72**

Documento generado en 20/02/2024 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>